

ACTA NÚMERO DIECINUEVE DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número **DIECINUEVE** de la sesión ordinaria celebrada el día **lunes 10 diez de Agosto del 2020** dos mil veinte a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ubicado en la Calle República Número 2, Colonia Centro.

Preside la sesión Mtro. Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El C. Presidente Municipal:

Lic. Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal, presente, C. Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, presente.

El C. Presidente Municipal: Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al **día 10 diez de Agosto del 2020** y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regiría el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 04760420, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 218/2020, BAJO FOLIO 03213020, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 219/2020, BAJO FOLIOS 04698220, 04698720, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2372020, BAJO FOLIO 04847120, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 238/2020, BAJO FOLIO 03917420, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 239/2020, BAJO FOLIO 04884620, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 240/2020, BAJO FOLIO 04907320, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 241/2020, Y BAJO FOLIO 04919920, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 243/2020, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTIVAMENTE.

IV. ASUNTOS VARIOS.

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El C. Presidente Municipal: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 04760420, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 218/2020, BAJO FOLIO 03213020, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 219/2020, BAJO FOLIOS 04698220, 04698720, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2372020, BAJO FOLIO 04847120, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 238/2020, BAJO FOLIO 03917420, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 239/2020, BAJO FOLIO 04884620, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 240/2020, BAJO FOLIO 04907320, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 241/2020, Y BAJO FOLIO 04919920, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 243/2020, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTIVAMENTE.

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los

Luisa Aurora Rabin

titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud:

- 1) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia via INFOMEX, con folio 04919920, registrada en esta unidad el día 30 de Julio del 2020, bajo expediente 218/2020, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"H. Autoridad Municipal
Presente

En conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente se justifica y especifica la información pública requerida.

En colaboración con el Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) lleva a cabo un Proyecto de Investigación con el objeto de estimar el tamaño de la población que podría recibir servicios de educación inicial en el país. Con el propósito de obtener la información requerida para realizar este estudio, por este conducto me permito solicitar su valioso apoyo para obtener la información que se refiere a continuación:

1. Número de programas dirigidos a atender a la primera infancia (niñas y niños recién nacidos y de hasta seis años de edad), implementados o administrados por el gobierno municipal a su cargo en los últimos diez años, indicando lo siguiente:

- a. Nombre del programa
- b. Objetivo del programa
- c. Características del programa
- d. Número de beneficiarios
- e. Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente para cada programa identificado.

f. Evaluaciones o estudios sobre los resultados de cada programa.

2. Número de licencias de uso de suelo otorgadas para el establecimiento de servicios escolares destinados a la primera infancia (entre un mes y 6 años) en el municipio: Escuelas de Preescolar o Kinder, Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías ordinarias y subrogadas, estancias de bienestar infantil, Centros de Asistencia para el Desarrollo Infantil (CADI), Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) u otros que brinden servicios de educación inicial, indicando lo siguiente:

- a. La superficie total y la superficie local de cada establecimiento
3. Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en el municipio a su cargo.
4. Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios destinados a la primera infancia (educativos, de salud, derechos, u otros), misma que comprende la atención de niñas y niños recién nacidos y de hasta 6 años de edad.
5. Numero de planteles de educación inicial identificados en el Atlas de Riesgo de protección civil, tales como escuelas del nivel preescolar, Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías ordinarias y subrogadas, estancias de bienestar infantil, Centros de Asistencia para el Desarrollo Infantil (CADI), Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) u otros que brinden servicios similares de educación inicial."(sic)

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas de la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio con número OP-03082020/486 V, de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad con número CCC-1014-2020 y CC-1017-2020, del Departamento de Registro Civil con asunto Respuesta al Oficio UT/505/2020 y del Departamento de Seguridad Ciudadana (Protección Civil), mediante los cuales informan los datos que poseen de la información solicitada, quedando de manera negativa los puntos 1, 3 y 5 de la solicitud de información, remitiendo de forma íntegra la respuesta que proporcionan las áreas: "La respuesta otorgada por el Departamento de Programas Sociales, la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, Registro Civil, Departamento de Educación y Protección Civil, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los documentos en posesión y respectivos a cada una de las áreas competentes del gobierno municipal, de acuerdo a lo solicitado en su petición, de manera general es la siguiente:

Número de programas dirigidos a atender a la primera infancia (niñas y niños recién nacidos y de hasta seis años de edad), implementados o administrados por el gobierno municipal a su cargo en los últimos diez años, indicando lo siguiente:

(Se hace mención que dentro de la búsqueda del departamento de programas sociales adscrito al gobierno municipal de Ixtlahuacán el Río no se tiene registro de que se hayan llevado a cabo programas enfocados específicamente a la primera infancia en los últimos diez años, por tal motivo, no se cuenta con mayores datos a proporcionar en este punto)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SOCIALES: En el departamento de Programas Sociales no se cuenta con número de programas dirigidos atender a la primera infancia (niñas y niños recién nacidos y de hasta seis años de edad).

Nombre del programa
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SOCIALES: Este departamento no cuenta con esa información.

Objetivo del programa
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SOCIALES: Este departamento no cuenta con esa información.

Características del programa
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SOCIALES: Este departamento no cuenta con esa información.

Número de beneficiarios
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SOCIALES: Este departamento no cuenta con esa información.

Presupuesto ejercido en el periodo fiscal correspondiente para cada programa identificado.
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SOCIALES: Este departamento no cuenta con esa información.

f. Evaluaciones o estudios sobre los resultados de cada programa.
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SOCIALES: Este departamento no cuenta con esa información.

2. Número de licencias de uso de suelo otorgadas para el establecimiento de servicios escolares destinados a la primera infancia (entre un mes y 6 años) en el municipio: Escuelas de Preescolar o Kinder, Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías ordinarias y subrogadas, estancias de bienestar infantil, Centros de Asistencia para el Desarrollo Infantil (CADI), Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) u otros que brinden servicios de educación inicial, indicando lo siguiente:

a. La superficie total y la superficie local de cada establecimiento
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: Con el fin de dar contestación a dicha solicitud le informo que en el año 2019 se otorgó un uso de suelo habitacional para Guardería infantil, con una superficie total y local de 343.00 m².

Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en el municipio a su cargo.

(Se hace mención que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los documentos en posesión del área no se cuenta con reportes o estudios que hayan sido realizados o estén disponibles en el municipio de la información solicitada. Referente a la tasa de crecimiento de la población podría realizarse por parte de censos del INEGI o el IIEG y de manera general consultarse en dichas instituciones)

RESPUESTA REGISTRO CIVIL: En esta oficina de registro Civil a mi cargo en relación a la solicitud del punto número 3 no contamos con Reportes o estudios de proyección del tamaño y/o tasa de crecimiento de la población considerada como primera infancia (desde recién nacidos y hasta seis años de edad), realizados o disponibles en el municipio a su cargo, dando una respuesta negativa de dichos actos al punto señalado.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SOCIALES: Este departamento no realiza reportes o estudios de proyección y/o tasa de crecimiento de la población.

Estudios o reportes prospectivos realizados sobre la brecha entre oferta y demanda de servicios destinados a la primera infancia (educativos, de salud, derechos, u otros), misma que comprende la atención de niñas y niños recién nacidos y de hasta 6 años de edad.

(Se hace mención que dicha información referente a los reportes o estudios entre la brecha de oferta y demanda de servicios podría realizarse por parte del INEGI o el IIEG y de manera general consultarse en dichas instituciones)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los documentos en posesión del área adscrita a este gobierno municipal, se proporciona lo siguiente: Este departamento no realiza estudios o reportes prospectivos sobre estos servicios.

Luzo Aurora Rentería

Número de planteles de educación inicial identificados en el Atlas de Riesgo de protección civil, tales como escuelas del nivel preescolar, Centros de Desarrollo Infantil, Guarderías ordinarias y subrogadas, estancias de bienestar infantil, Centros de Asistencia para el Desarrollo Infantil (CADJ), Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) u otros que brinden servicios similares de educación inicial.

RESPUESTA PROTECCIÓN CIVIL Después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los documentos en posesión del área adscrita a este gobierno municipal se proporciona lo siguiente: No contamos con esa información ya que no contamos con el Atlas de Riesgo de protección civil, ya que dicha información de Protección Civil del Estado" (sic), sin embargo, se hace mención de los datos que se proporcionan como respuesta en la solicitud de información respecto a los demás puntos de la solicitud son con los que se cuentan en el área, y después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Afirmativo Parcial.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura) "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia. 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO PRIMERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 2) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco (ITEJ), con folio 03213020, registrada en esta unidad el día 31 de Julio del 2020, bajo expediente 219/2020, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

Luisa Aurora Renteria

“QUISIERA SABER

¿CUÁL ES EL ÍNDICE EN ESTADÍSTICA DEL DELITO DE ROBO EN JALISCO?

¿CUÁLES SON LAS ZONAS CON MAYOR ÍNDICE DE INSEGURIDAD (FRENTE AL DELITO DE ROBO)? ¿POR QUÉ?

¿QUÉ ES LO QUE SE ESTÁ HACIENDO PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD?” (sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Comisario General de Seguridad Ciudadana con número CGSC0402-08-2020, mediante el cual informa que en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana se tiene la información respecto a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, contestando de menar negativa el punto 1, por lo que se procede a dar la siguiente contestación: La respuesta otorgada por la Coordinación General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los documentos respectivos a su solicitud, de manera general es la siguiente:

¿Cuál es el índice en estadística del delito de robo en el Municipio?

RESPUESTA: En esta Comisaría no se cuenta con índice de estadísticas de robo en el Municipio.

¿Cuáles son las zonas con mayor índice de inseguridad (frente al delito de robo)? ¿Por qué?

RESPUESTA: Las zonas con mayor inseguridad en el Municipio son el algunos barrios y delegaciones porque es de donde se reciben más reportes que en otras zonas.

(Barrios: Las Casitas, Providencia, Cerro de la Cruz y Barrio las Huertas. Rancho Agua Colorada y Tlacotán. Delegaciones: Trejos.)

¿QUÉ ES LO QUE SE ESTÁ HACIENDO PARA COMBATIR LA INSEGURIDAD?

RESPUESTA: Para combatir la inseguridad en este Municipio se siguen atendiendo reportes de la ciudadanía, se implementan rondines de vigilancia por delegaciones, barrios de la población, en banco, casas de cambio, en bares y cantinas” (sic)

Sin embargo, se hace mención de que no se tienen los datos respecto al punto 1 de la solicitud y después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Afirmativo Parcial.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

Luisa Aurora Berber

ACUERDO SEGUNDO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 3) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Jalisco (ITEI), con folios 04698220 y 04698720, registrada en esta unidad el día 05 cinco de Agosto del 2020, bajo expediente 237/2020, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"Folio: 04698220. Catastro de la Sra. María De La Luz Robles Sánchez desde la fecha del día 20 de marzo del 2018 al día de hoy 28 de Julio del 2020

Folio: 04698720. Catastro de la Sra. María De La Luz Robles Sánchez desde la fecha del día 20 de marzo del 2018 al día de hoy 28 de Julio del 2020" (sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Jefe del Departamento de Catastro CA-070820/18-FSA, mediante el cual informa que dentro del Departamento de Catastro no se cuenta con dicha información respecto a los puntos de la solicitud, se procede a remitir la repuesta de manera íntegra:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Catastro del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda exhaustiva y extenuante de acuerdo a lo solicitado en su petición respecto al catastro de la Sra. María De La Luz Robles Sánchez dentro del periodo solicitado comprendido del 20 de marzo del 2018 al 28 de Julio del 2020, de manera general es la siguiente: RESPUESTA CATASTRO: Se realizó una búsqueda minuciosa, en los archivos de esta Oficina de Catastro, en la cual no se encontró Registro alguno tanto en el sector Rustico como en el Urbano a nombre de la señora MARÍA DE LA LUZ ROBLES SÁNCHEZ, dentro de este Municipio." (sic)

Sin embargo, se hace mención de que no se tienen los datos respecto de la solicitud de información y después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Negativo.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura) "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan;

Luisa Aurora Renter

lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO TERCERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 4) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Guadalajara Jalisco, con folio 04847120, registrada en esta unidad el día 05 cinco de Agosto del 2020, bajo expediente 238/2020, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Muy buenas tardes, el motivo del presente es con la finalidad de conocer que funcionario y de que dependencia tiene asignado el vehículo que te adjunto en pdf, por favor" (sic)

ANEXO 5752-2020

gov mx

Resultado de Consulta

Información del Vehículo

Marca:	MAZDA
Modelo:	CX-7
Año Modelo:	2010
Clase:	CAMIONETA
Tipo:	SUV
Número de Identificación Vehicular (INV):	JMGER2W51A0351812
Número de Constancia de Inscripción (NCI):	29C88718
Placa:	JHXS128
Número de puertas:	4 PUERTAS
País de origen:	JAPON
Versión:	706
Desplazamiento (cc.):	2.3L
Número de cilindros:	14
Número de gears:	4X2
Planta de ensamblaje:	HIROSHIMA, JAPON
Datos complementarios:	4 PUERTAS WAGON SPORTOURINGGRAND TURBO DIESEL JAPON 2.3L 14 MAZDA MOTOR DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V.
Institución que lo inscribió:	OCFRA

Fecha de inscripción: 25/10/2010
Hora de inscripción: 07:56:02
Entidad que emplacó: JALISCO
Fecha de emplacado: 09/11/2010
Fecha de última actualización: 04/11/2010

Folio de Constancia de Inscripción:

Observaciones:

03 de Agosto, 2020 a las 11:38 AM Zona Centro, -05:00

Procuraduría General de Justicia

Sin Reporte de Robo

El vehículo con NIV JMGER2W51A0351812 no cuenta con reporte de robo emitido por alguna Procuraduría General de Justicia en la zona realizada el 03 de Agosto, 2020 a las 11:38 AM Zona Centro, -05:00.

NOTA

La información es proporcionada gracias al esfuerzo y colaboración de las autoridades federales, Estados Federales, y la Ciudad de México, el Gobierno Municipalmente, es responsable de administrar y sistematizar la información

Este servicio de consulta es GRATUITO de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley del Registro Público Vehículo.

Mensaje proporcionado por otra

Sin Reporte de Robo

El vehículo con NIV JMGER2W51A0351812 no cuenta con reporte de robo, base en la información que suministran las Instituciones de Seguridad con Vehículo, en la consulta realizada el 03 de Agosto, 2020 a las 11:38 AM Zona Centro, -05:00.

Mensaje proporcionado por OCFRA

Recibiendo el oficio que remitió el Jefe del Departamento de Patrimonio CGAIG-P-34-2020, mediante el cual informa que en el Departamento de Patrimonio no se tiene la información solicitada debido a que dicho vehículo en cuestión no es parte del padrón vehicular de este Ayuntamiento, se procese a remitir de manera integral la respuesta otorgada por el área: .

La respuesta otorgada por el Departamento de Patrimonio del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los documentos respectivos de los vehículos en propiedad de este H. Ayuntamiento, así como los funcionarios a los cuales fueron designados, de acuerdo a lo solicitado en su petición respecto a conocer en que dependencia y a que funcionario se tiene asignado el vehículo en mención en su documento adjunto a la petición, (haciendo mención que no se cuenta con dicho vehículo en esta

Luisa Aurora Rola

dependencia, por lo cual no se ha asignado a ningún funcionario de esta dependencia) y de manera general es la siguiente:

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO: Le informo que este H. Ayuntamiento no cuenta con tal vehículo adscrito" (sic)

Sin embargo, se hace mención de que los datos que no se proporcionan ya que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, no existe registro de lo solicitado, y se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido negativo.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO CUARTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 5) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia via INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, con folio 03917420, registrada en esta unidad el día 06 seis de Agosto del 2020, bajo expediente 239/2020, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Requiere conocer el presupuesto del año 2020 que se ha dado al fomento y producción de contenido audiovisual para el estado de Jalisco

Enumere las instituciones que se han visto apoyadas económicamente por parte del estado de Jalisco opera la producción de contenido audiovisual.

Describe cuales han sido los últimos proyectos audiovisuales lanzados por parte del estado de Jalisco Enliste las características que debe de tener un proyecto audiovisual para que logre tener apoyo económico

Escriba cuales son los requisitos previos, documentación o premisa que el Estado de Jalisco solicita al momento de aprobar la producción de un producto audiovisual

Describe las restricciones que los proyectos audiovisuales deben de respetar. " (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Encargada de la Hacienda Pública con número HP/C911/2020, mediante el cual informa que en la Hacienda Pública no se tiene la información solicitada debido a que no existe una partida o presupuesto destinado exclusivamente al fomento de producción de contenido audiovisual en el Municipio, se procese a remitir de manera integral la respuesta otorgada por el área:

"La respuesta otorgada por la hacienda Pública del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda exhaustiva y extenuante de acuerdo a lo solicitado en su petición respecto a lo que compete al presupuesto 2020 destinado al fomento y producción de contenido audiovisual, las instituciones apoyadas económicamente para la producción de contenido audiovisual, (características, requisitos y restricciones de los proyectos audiovisuales dentro de este Municipio), de manera general es la siguiente:

Requiere conocer el presupuesto del año 2020 que se ha dado al fomento y producción de contenido audiovisual para el estado de Jalisco.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No se ha derogado ningún recurso

Enumere las instituciones que se han visto apoyadas económicamente por parte del estado de Jalisco opera la producción de contenido audiovisual.

**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No tenemos ningún apoyo para las instituciones. "(sic)
Del punto 3 al 6 se hace mención que debido a que no existe un presupuesto destinado exclusivamente para proyectos audiovisuales no se cuenta con mayores datos de proyectos para obtener apoyos económicos." (sic)**

Sin embargo, se hace mención de que los datos que no se proporcionan ya que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, no existe registro de lo solicitado, y se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Negativo.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Luisa Aurora Roldan

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO QUINTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 6) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco, con folio 04884620, registrada en esta unidad el día 06 seis de Agosto del 2020, bajo expediente 240/2020, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Por este conducto me permito solicitar su valioso apoyo para obtener la información que se refiere a continuación:

1. *Número de instalaciones o espacios dirigidos a atender la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad), y construidos en los últimos diez años por la dependencia*
 - a. *Nombre de la siguiente*
 - b. *Estado y municipio en donde se localiza la instalación*
 - c. *Número de personas que se atiende en cada instalación*
2. *Estadísticas sobre programas de atención a la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad implementados desde su dependencia, identificando*
 - a. *Nombre del programa*
 - b. *Número de beneficiarios*

Se pide de favor enviar la información requerida en un formato editable, ya sea Word o Excel cuando se trate de bases de datos" (sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Coordinador General de Gestión Integral del Municipio con número OP-10082020/488 V, mediante el cual informa que en la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio no se tiene la información solicitada debido a que no existe registro de que se haya construido alguna instalación para atender la primera infancia por parte del Municipio, y oficio que remitió la Coordinadora General de Construcción de la Comunidad con número CCC-1021-2020, mediante el cual informa que la Coordinación de Construcción de la Comunidad dentro del Departamento de Programas Sociales no se cuenta con registro de alguna estadística sobre programas de atención a la primera infancia, por lo que se procese a remitir de manera integral la respuesta otorgada por las áreas:

La respuesta otorgada por el Departamento de Programas Sociales y la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los documentos en posesión y respectivos a cada una de las áreas competentes del gobierno municipal, de acuerdo a lo solicitado en su petición, de manera general es la siguiente:

Número de instalaciones o espacios dirigidos a atender la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad), y construidos en los últimos diez años por la dependencia a su cargo, indicando lo siguiente

Nombre de la instalación

Estado y municipio en donde se localiza la instalación

Número de personas que se atiende en cada instalación

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: Ante dicha solicitud le informo que esta dependencia no ha construido en los últimos diez años alguna instalación para atender la primera infancia.

(Se hace mención a que, dentro de los documentos competentes a la coordinación de gestión integral del municipio, no se tiene registro de alguna instalación dirigida a atender a la primera

Luisa Aurora Renter

infancia en el Municipio que haya sido construida en los últimos diez años. En referencia al número de instalaciones se indica que en el municipio no existe Ninguna "0" instalación dirigida a la atención a la primera infancia en este Municipio, por tal motivo no se tiene mayor información respecto al nombre, y número de personas que se atiende en alguna instalación)

Estadísticas sobre programas de atención a la primera infancia (niños y niñas recién nacidos y de hasta seis años de edad implementados desde su dependencia, identificando

Nombre del programa

Número de beneficiarios

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS SOCIALES: El departamento no cuenta con las estadísticas sobre programas de atención a la primera infancia.

(Se hace mención a que no se tiene registro de que se hayan llevado a cabo o implementado desde esta dependencia programas dirigidos a la primera infancia en el municipio por parte de este H. Ayuntamiento por tal motivo, no se cuentan con la información solicitada en el área competente)" (sic)

Sin embargo, se hace mención de que los datos que no se proporcionan ya que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, no existe registro de lo solicitado, y se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Negativo.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia. 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO SEXTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

Luisa Aurora Renter

- 7) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Partido Político Movimiento Ciudadano Jalisco, con folio 04907320, registrada en esta unidad el día 06 seis de Agosto del 2020, bajo expediente 24/2020, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Por medio de la presente le solicito a el Despacho del Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador, la siguiente información:

Antecedentes: En Sayula, Jalisco 7 de cada 10 niños de entre 9 y 15 años han fumado meta-antetamias (también conocido como Crista, Krico, Foco, loquera, etc), la gran mayoría de estos siguen siendo adictos. Se estima que un 23% de la población es adicta a el consumo de meta-antetaminas, y que un 83% de la población mayor de 10 años sufre de problemas de alcoholismo. Sobre los problemas de las drogas fuertes, no queremos tomar el tema para no molestar a quien no desea ser molestado, nuestra intencion no es buscar replesalias, nuestra intencion es parar o bajar el consumo de alcohol y prostitucion infantil en nuestra comunidad.

Consumo de alcohol promovido diractamente por las administraciones de el Ayuntamiento de Sayula desde hace años.

1. Sobre los burdeles de la familia de Daniel Carrión, en el caso particular de Rubén Carrión, copia de todos los permisos, oficios, actas, documentos, mensajes, grabaciones, etc. entre el Sujeto Obligado y los familiares del alcalde Daniel Carrión, en especial pero no limitado la informacion sobre burdeles, cantinas, centros de distribución de alcohol, permisos para prostitucion, en especial para prostitucion infantil, venta ilegal de autos de procedencia presuntamente ilicita en la plena vía publica, invacion de espacios públicos, etc.

a) Copia de el permiso de el Despacho del Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Despacho del Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminacion auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Despacho del Gobernador y Unidades Auxiliares del Gobernador Contraloria del Estado tome cartas en el asunto y mande poner una estatua de una niña prostituta fumando meta-antfetaminas y siendo violada y golpeada en las plazas principales de los municipios de Jalisco, de preferencia con altoparlantes donde la poblacion pueda apreciar los gritos de auxilio, pujidos de niñas siendo violadas y golpeadas, gritos histericos ocasionados por la ingestion de meta-antfetaminas con narcocorridos y/o musica de la sonora santanera como musica de fondo, si se puede poner video o en Cannes, quien quiete y nos den un Oscar o una Palma de Oro por la categoria de el video de la cultura mas valemadrista del mundo; esto en el contexto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

b) Copia de el permiso de la SEP para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar]

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por la SEP en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminacion auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que la SEP tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion y incerte en los libros de texto de los niños de primara los burdeles mencionados que operan en la vecinidad de las escuelas primaras de Sayua, Jal.

Luzo Aurora Robla

c) Copia de el permiso de la Secretaría de Cultura para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrón ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrón puede variar].

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por la Secretaría de Cultura de Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrón ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que la Secretaría de Cultura de Jalisco tome cartas en el asunto y/o mande poner una estatua de una niña prostituta fumando meta-anfetaminas y siendo violada y golpeada en las plazas principales de los municipios de Jalisco, de preferencia con altoparlantes donde la población pueda apreciar los gritos de auxilio, pujidos de niñas siendo violadas y golpeadas, gritos histéricos ocasionados por la ingestion de metaanfetaminas con narcocorridos y/o musica de la sonora santanera como musica de fondo, si se puede poner video proyecciones estaria de lujo, este video podría por ejemplo ser enviado a participar en Hollywood o en Cannes, quien quiete y nos den un Oscar o una Palma de Oro por la categoria de el video de la cultura mas valemadrista del mundo; esto en el contexto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

d) Copia de el permiso de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrón ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrón puede variar].

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrón ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

e) Copia de el permiso de el Comité de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrón ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrón puede variar].

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Comité de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrón ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Comité de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

f) Copia de el permiso de el Comité Directivo Estatal del Partido Accion Nacional en el Estado de Jalisco para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrón ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrón puede variar].

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Comité Directivo Estatal del Partido Accion Nacional en el Estado de Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrón ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco

Luis Aurora Rentería

corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Comité Directivo Estatal del Partido Accion Nacional en el Estado de Jalisco tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

g) Copia de el permiso de el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

I. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminacion auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Estado de Jalisco tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

h) Copia de el permiso de el Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

I. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en Estado de Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminacion auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Jalisco tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

i) Copia de el permiso de el Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolucion Democratica en el Estado de Jalisco para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

I. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolucion Democratica en Estado de Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminacion auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolucion Democratica en el Estado de Jalisco tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

j) Copia de el permiso de el Comité Directivo Estatal del Partido de MORENA en el Estado de Jalisco para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

l. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Comité Directivo Estatal del Partido de MORENA en Estado de Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los

Luz Aurora Parker

dictámenes técnicos en cuestión de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Comité Directivo Estatal del Partido de MORENA en el Estado de Jalisco tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

k) Copia de el permiso de el Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de Mexico en el Estado de Jalisco para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

l. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de Mexico en Estado de Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestión de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de Mexico en el Estado de Jalisco tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

J) Copia de el permiso de el Congreso del Estado de Jalisco para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

l. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Congreso del Estado de Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestión de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Congreso del Estado de Jalisco tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

m) Copia de el permiso de el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

l. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestión de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

n) Copia de el permiso de el Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Humano para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

l. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Humano en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes

Luisa Aurora Rales

técnicos en cuestión de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Humano tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion. o) Copia de el permiso de el Contraloría del Estado para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Contraloría del Estado en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestión de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Contraloría del Estado tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

p) Copia de el permiso de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Educación, Salud, Asistencia Social, Igualdad Sustentiva, Cultura y Procuraduría Social) para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Educación, Salud, Asistencia Social, Igualdad Sustentiva, Cultura y Procuraduría Social) en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestión de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social (Educación, Salud, Asistencia Social, Igualdad Sustentiva, Cultura y Procuraduría Social) tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

q) Copia de el permiso de la Fideicomiso de Turismo de los Municipios del Interior del Estado de Jalisco para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por la Fideicomiso de Turismo de los Municipios del Interior del Estado de Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestión de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que la Fideicomiso de Turismo de los Municipios del Interior del Estado de Jalisco tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

r) Copia de el permiso de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en

Luisa Aurora Palma

la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

s) Copia de el permiso de la Fiscalía Estata I para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

I. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por la Fiscalía Estata I en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que la Fiscalía Estata I tome cartas en el asunto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

t) Copia de el permiso de e l Fondo Estatal de Fomento para la Cultura y las Artes (FECA) para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

I. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por e l Fondo Estatal de Fomento para la Cultura y las Artes (FECA) en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Fondo Estatal de Fomento para la Cultura y las Artes (FECA) tome cartas en el asunto y/o mande poner una estatua de una niña prostituta fumando meta-anfetaminas y siendo violada y golpeada en las plazas principales de los municipios de Jalisco, de preferencia con altoparlantes donde la población pueda apreciar los gritos de auxilio, pujidos de niñas siendo violadas y golpeadas, gritos histéricos ocasionados por la ingestión de meta-anfetaminas con narcocorridos y/o musica de la sonora santanera como musica de fondo, si se puede poner video proyecciones estaria de lujo, este video podria por ejemplo ser enviado a participar en Hollywood o en Cannes, quien quiete y nos den un Oscar o una Palma de Oro por la categoria de el video de la cultura mas valedrística del mundo; esto en el contexto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

u) Copia de el permiso de la Universidad de Guadalajara para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [Nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

I. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por la Universidad de Guadalajara en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escuadra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminación auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que la Universidad de Guadalajara tome cartas en el asunto y/o mande poner una estatua de una niña prostituta fumando meta-anfetaminas y siendo violada y golpeada en las plazas principales de los municipios de Jalisco, de preferencia con altoparlantes donde la población pueda apreciar los gritos de auxilio, pujidos de niñas siendo violadas y golpeadas, gritos histéricos ocasionados

Luzo Aurora Ralón

Luiso Aurora Robles

por la ingestión de metaanfetaminas con narcocorridos y/o música de la sonora santanera como música de fondo, si se puede poner video proyecciones estaría de lujo, este video podría por ejemplo ser enviado a participar en Hollywood o en Cannes, quien quiete y nos den un Oscar o una Palma de Oro por la categoría de el video de la cultura mas valemadrista del mundo; esto en el contexto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

v) Copia de el permiso de Movimiento Ciudadano para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por Movimiento Ciudadano en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminacion auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que Movimiento Ciudadano tome cartas en el asunto y/o mande poner una estatua de una niña prostituta fumando metaanfetaminas y siendo violada y golpeada en las plazas principales de los municipios de Jalisco, de preferencia con atroparantes donde la poblacion pueda apreciar los gritos de auxilio, pujidos de niñas siendo violadas y golpeadas, gritos histericos ocasionados por la ingestion de metaanfetaminas con narcocorridos y/o musica de la sonora santanera como musica de fondo, si se puede poner video proyecciones estaria de lujo, este video podria por ejemplo ser enviado a participar en Hollywood o en Cannes, quien quiete y nos den un Oscar o una Palma de Oro por la categoria de el video de la cultura mas valemadrista del mundo; esto en el contexto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

w) Copia de el permiso de el Programa Escuelas de Calidad para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Programa Escuelas de Calidad en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminacion auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Programa Escuelas de Calidad tome cartas en el asunto y/o mande poner una estatua de una niña prostituta fumando meta-anfetaminas y siendo violada y golpeada en las plazas principales de los municipios de Jalisco, de preferencia con atroparantes donde la poblacion pueda apreciar los gritos de auxilio, pujidos de niñas siendo violadas y golpeadas, gritos histericos ocasionados por la ingestion de metaanfetaminas con narcocorridos y/o musica de la sonora santanera como musica de fondo, si se puede poner video proyecciones estaria de lujo, este video podria por ejemplo ser enviado a participar en Hollywood o en Cannes, quien quiete y nos den un Oscar o una Palma de Oro por la categoria de el video de la cultura mas valemadrista del mundo; esto en el contexto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

x) Copia de el permiso de el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminacion auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco mande poner una estatua de una niña prostituta fumando metaanfetaminas y siendo violada y golpeada en las plazas principales de los

municipios de Jalisco, de preferencia con altoparlantes donde la población pueda apreciar los gritos de auxilio, pujidos de niñas siendo violadas y golpeadas, gritos históricos ocasionados por la ingestión de metaanfetaminas con narcocorridos y/o música de la sonora santanera como música de fondo, si se puede poner video proyecciones estaría de lujo, este video podría por ejemplo ser enviado a participar en Hollywood o en Cannes, quien quiete y nos den un Oscar o una Palma de Oro por la categoría de el video de la cultura mas valemadrista del mundo; esto en el contexto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

y) Copia de el permiso de el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco para instalar un Burdel/Cantina a escasos metros de una escuela primaria, en este caso, el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. [nota, el numero de la casa donde opera el distinguido Burdel de la familia Carrion puede variar].

Luz Aurora Renteria

1. Copia de los dictámenes técnicos expedidos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco en relación a el burdel de la familia del alcalde de Sayula Daniel Carrion ubicado en la calle Escudra numero 7, 49300 Sayula, Jalisco. En este contexto, los dictámenes técnicos en cuestion de contaminacion auditiva (pleitos dentro de el burdel, narco corridos, pujidos de mujeres (algunas siendo torturadas)) que emanan de el distinguido burdel antes mencionado y que se pueden escuchar las 24 horas en toda la colonia en especial en los salones de clases de niños de primaria de entre 6 y 12 años.

II. Numero de insultos, chintolazos, moretes, golpes, narices rotas, huesos quebrados, cuchilladas, balazos que una prostituta menor o mayor de edad tiene que recibir para que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco tome cartas en el asunto y/o mande poner una estatua de una niña prostituta fumando meta-anfetaminas y siendo violada y golpeada en las plazas principales de los municipios de Jalisco, de preferencia con altoparlantes donde la poblacion pueda apreciar los gritos de auxilio, pujidos de niñas siendo violadas y golpeadas, gritos historicos ocasionados por la ingestion de meta-anfetaminas con narcocorridos y/o musica de la sonora santanera como musica de fondo, si se puede poner video proyecciones estaria de lujo, este video podria por ejemplo ser enviado a participar en Hollywood o en Cannes, quien quiete y nos den un Oscar o una Palma de Oro por la categoría de el video de la cultura mas valemadrista del mundo; esto en el contexto de los burdeles y cantinas de la familia de el Alcalde de Sayula, Jal. Daniel Carrion.

3) Copia del permiso de "Venta de Autos" que se venden en la vía publica y que se presumen son de dudosa presidencia otorgado por el Sujeto Obligado hacia Rubén Carrion quien es primo del alcalde de Sayula Daniel Carrion

4) Copia del permiso para la instalación de un "Burdel" en la calle Escudra 7, 49300 Sayula. Burdel que se encuentra prácticamente en un costado de una escuela primaria y en donde se prosituyen menores de edad otorgado por el Sujeto Obligado hacia Rubén Carrion quien es primo del alcalde de Sayula Daniel Carrion.

5) Copia del permiso para "Ejercer Prostitución Infantil en el Burdel del primo del alcalde Daniel Carrion" en la calle Escudra 7, 49300 Sayula. Burdel que se encuentra prácticamente en un costado de una escuela primaria y en donde se prosituyen menores de edad otorgado por el Sujeto Obligado hacia Rubén Carrion quien es primo del alcalde de Sayula Daniel Carrion" (sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad con número CDECD/519/2020, mediante el cual informa que en la Coordinación General de Desarrollo Económico no se tiene la información solicitada debido a que no existe registro de que se haya otorgado algún permiso o licencia a nombre de los CC. Daniel Carrion, Rubén Carrion o cualquier otro miembro de la familia Carrion, por lo que se procese a remitir de manera integral la respuesta otorgada por el área:

"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los documentos respectivos, de acuerdo a lo solicitado en su petición, de manera general es la siguiente:

RESPUESTA DESARROLLO ECONOMICO: Derivado de una minuciosa búsqueda dentro de los expedientes de la Jefatura de Padrón y Licencias, referente a:

Sobre los burdeles de la familia de Daniel Carrion, en el caso particular de Rubén Carrion, copia de todos los permisos, oficios, actas, documentos, mensajes, grabaciones, etc. entre el Sujeto Obligado y los familiares del alcalde Daniel Carrion, en especial pero no limitado la información sobre burdeles, cantinas, centros de distribución de alcohol, permisos para prostitución, en especial para prostitución infantil, venta ilegal de autos de procedencia presuntamente ilícita en la plena vía pública, invasión de espacios públicos, etc.

Esta coordinación a mi cargo responde en SENTIDO NEGATIVO dado que, en este municipio, no existe ningún permiso otorgado a los CC. Daniel Carrión, Rubén Carrión, o cualquier otro miembro de la familia Carrión, tanto en manera individual como conjunta" (sic)

Sin embargo, se hace mención de que los datos que no se proporcionan ya que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, no existe registro de lo solicitado, y se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Negativo.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO SÉPTIMO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 8) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Guadalajara Jalisco, con folio 04919920, registrada en esta unidad el día 06 seis de Agosto del 2020, bajo expediente 243/2020, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

Luisa Aurora Rodri

"Que funcionario y de que dependencia tiene asignado el vehículo que te adjunto en pdf" (sic)

ANEXO 5/152-2020

gov.mex

Resultado de Consulta

03 de Agosto, 2020 a las 11:38 AM (Zona Centro, -05:00)

Información del Vehículo	
Marca:	MAZDA
Modelo:	CX-7
Año Modelo:	2010
Clase:	CAMIONETA
Tipo:	SUV
Número de Identificación Vehicular (NIV):	JM3ER2W51A0351812
Número de Constancia de Inscripción (NCI):	28C89748
Placas:	JHX5128
Número de Puertas:	4 PUERTAS
País de origen:	JAPON
Versión:	705
Desplazamiento (ccL):	2.3L
Número de cilindros:	L4
Número de ejes:	4X2
Planta de ensamblaje:	HIROSHIMA, JAPON
Datos complementarios:	4 PUERTAS WAGON SPORTTOURINGGRAND TOURING HIROSHIMA, JAPON 2.3L L4
Institución que lo inscribió:	MAZDA MOTOR DE MEXICO S. DE RL DE CV
Fecha de inscripción:	25/10/2010
Hora de inscripción:	07:58:52
Entidad que emplaceó:	JALISCO
Fecha de emplaceado:	04/11/2010
Fecha de última actualización:	04/11/2010
Folio de Constancia de Inscripción:	
Observaciones:	

Procuraduría General de Justicia
Sin Reporte de Robo
El vehículo con NIV JM3ER2W51A0351812 no cuenta con reporte de robo, emitido por alguna Procuraduría General de Justicia en la consulta realizada el 03 de Agosto, 2020 a las 11:38 AM (Zona Centro, -05:00).
NOTA:
La información es proporcionada gracias al esfuerzo y colaboración de las Autoridades Federales, Entidades Federales y la Ciudad de México en la información, finalmente es responsable de administrar y sistematizar el este registro Positivo Vehicular.

Este servicio de consulta es GRATUITO de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley del Registro Positivo Vehicular.
OCRA

Mensajes proporcionado por ocra
Sin Reporte de Robo

El vehículo con NIV JM3ER2W51A0351812 no cuenta con reporte de robo, emitido por alguna Procuraduría General de Justicia en la consulta realizada el 03 de Agosto, 2020 a las 11:38 AM (Zona Centro, -05:00).
NOTA:
La información es proporcionada gracias al esfuerzo y colaboración de las Autoridades Federales, Entidades Federales y la Ciudad de México en la información, finalmente es responsable de administrar y sistematizar el este registro Positivo Vehicular.
MENSAJE PROPORCIONADO POR OCRA.

Recibiendo el oficio que remitió el Jefe del Departamento de Patrimonio con número CGAIG-P-35-2020, mediante el cual informa que en el Departamento de Patrimonio no se tiene la información solicitada debido a que no existe registro de dicho vehículo en el padrón vehicular, por lo que se procese a remitir de manera integral la respuesta otorgada por el área.

"La respuesta otorgada por el Departamento de Patrimonio del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los documentos respectivos de los vehículos en propiedad de este H. Ayuntamiento, así como los funcionarios a los cuales fueron a que funcionario se tiene asignado el vehículo en su petición respecto a conocer en que dependencia y petición, (haciendo mención que no se cuenta con dicho vehículo en esta dependencia, por lo cual no se ha asignado a ningún funcionario de esta dependencia) y de manera general es la siguiente:

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO: Le informo que este H. Ayuntamiento no cuenta con tal vehículo adscrito" (sic)

Sin embargo, se hace mención de que los datos que no se proporcionan ya que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, no existe registro de lo solicitado, y se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Negativo.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la

Lugo Aurora Ralva

Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO OCTAVO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

El señor Presidente Municipal: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Diecinueve**, siendo las **12:00 doce horas** del día **10 diez de Agosto del 2020** dos mil veinte firmando el Acta los que intervinieron en la misma.



MTR. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA